

Art. 37. Los académicos correspondientes serán elegidos también por votación secreta, mediante propuesta por tres académicos de número, en la que se harán constar los méritos y circunstancias del interesado, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33.

Art. 38. Cuando un académico de número falleciere o renunciare, se dará cuenta inmediatamente a la Academia y se declarará la vacante.

Art. 39. Las vacantes serán anunciadas oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

#### DE LAS JUNTAS PLENARIAS Y ACTOS PUBLICOS

Art. 40. La Academia celebrará sesiones plenas de carácter ordinario en días previamente fijados por la Junta de gobierno, y de carácter extraordinario, siempre que lo disponga el Presidente.

A ellas asistirán, con voz y voto, todos los académicos de número.

Para que sean válidos los acuerdos de tales plenos será preciso que obtengan la aprobación de la mitad más uno de los académicos de número asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 32 en relación con la elección de nuevos académicos.

Art. 41. La Academia celebrará, como mínimo, una sesión plenaria ordinaria cada mes, a cuyo efecto la Junta de gobierno, en su última sesión ordinaria de cada curso, aprobará el calendario de sesiones de Junta de gobierno y plenas ordinarias para el siguiente. En estos plenos ordinarios se podrán tratar todos los asuntos relacionados con las actividades de la Academia, figuren o no en el orden del día. Los académicos de número serán convocados a tales plenos por el Secretario general con la suficiente antelación para que puedan disponer su asistencia a los mismos.

Será norma habitual en las sesiones ordinarias, que un académico (numerario, honorario, de mérito, supernumerario o correspondiente) elabore una disertación sobre un tema de carácter artístico o humanístico. La Secretaría General preparará trimestralmente un avance de los ponentes y sus temas.

Art. 42. Las sesiones plenas de carácter extraordinario serán convocadas por el Presidente con la máxima antelación posible. En ellas sólo serán objeto de deliberación y acuerdo el asunto o asuntos que se determinen expresamente en la convocatoria.

Art. 43. La Academia celebrará actos públicos: Para dar cuenta anual de sus trabajos; para distribuir premios a artistas; para la recepción de sus individuos; para honrar la memoria de grandes artistas y de académicos fallecidos; para exponer tesis doctrinales; para hacer público su dictamen o la opinión de sus individuos sobre cuestiones artísticas de interés general, etc.

Los trabajos que hayan de leerse en tales sesiones públicas deberán recibir el previo asentimiento de la Junta de gobierno.

#### SOSTENIMIENTO ECONOMICO

Art. 44. La Academia dispondrá para sus atenciones del importe de las subvenciones y donativos que le sean concedidos, de los honorarios devengados por informes emitidos y del producto de la venta de sus publicaciones.

En la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes de enero de cada año, el Tesorero presentará una liquidación de ingresos y gastos habidos en el año anterior, así como un proyecto de presupuesto para el próximo.

Art. 45. La Junta de gobierno tasarán los honorarios, los cuales ingresarán en la Caja de la Academia.

La Academia, y en su representación la Junta de gobierno, cuidará directamente del cobro de estas cantidades.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Junta de gobierno cuidará de la reordenación general de las Secciones, a fin de imprimir el necesario dinamismo y efectividad en la aplicación del nuevo articulado del Reglamento.

**15093** *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se crea un Grupo de trabajo para la reforma en la formación, selección y perfeccionamiento del profesorado de Educación General Básica.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: La formación inicial y permanente del profesorado de Educación General Básica constituye un factor esencial para la mejora del rendimiento y calidad de la enseñanza.

Aunque existe ya una valiosa documentación, fruto de los estudios elaborados en los últimos años y de las reuniones habidas del profesorado de las correspondientes Escuelas Universitarias, resulta necesario completar la labor realizada, a fin de que el Departamento cuente con elementos de juicio suficientes para llevar a cabo las pertinentes reformas.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—Se crea un Grupo de Trabajo con las finalidades siguientes:

1. Elaborar un proyecto de nuevos planes de estudio para las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

2. Formular orientaciones sobre las funciones que las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica deberían desempeñar en los planes de perfeccionamiento del profesorado de Educación General Básica en ejercicio, así como en relación con las actividades de investigación educativa.

3. Sugerir normas relativas a la composición, selección, promoción y perfeccionamiento del profesorado de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

4. Presentar propuestas de organización interna de dichas Escuelas Universitarias, así como de los Colegios de Prácticas Anejas, de tal modo que respondan a su auténtica singularidad y cultiven el espíritu vocacional y ético que debe caracterizar la función docente.

Segundo.—Las recomendaciones que el Grupo de Trabajo formule no serán vinculantes para la Administración, si bien serán tenidas en cuenta en la elaboración de las reformas de los sistemas de formación inicial y permanente del profesorado de Educación General Básica y de especialidades conexas.

Tercero.—La composición del Grupo de Trabajo será la siguiente:

Presidente: Don Ricardo Marín Ibáñez.  
Asesor: Don Victorino González García.  
Secretario: Don Samuel Gento Palacios.

Miembros:

Doña María Teresa Latorre Tuduri.  
Don Joaquín Campillo Carrillo.  
Don Manuel Guzmán Gómez-Lanzas.  
Doña María Teresa López del Castillo.  
Don Alvaro Buj Gimeno.  
Doña Gregoria Núñez Moreno.  
Doña María Coronación Andrés Muñoz.  
Doña María Teresa Gullón Jalón.  
Don Juan Rodrigo García Gómez.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15094** *RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación suscrito por la Asociación Empresarial CECE y por las Centrales Sindicales FESITE-USO y FSIE el día 25 de marzo de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 18 de abril de 1982 ya en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

#### PRIMER CONVENIO DE ENSEÑANZA PARA CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION

##### PREAMBULO

El presente Convenio se concerta entre CECE en representación de la Patronal y en las Centrales Sindicales FESITE-USO y FSIE.